

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 15.740 · 1960

SALUD PÚBLICA

Boletín Oficial, 5 de diciembre de 1960 · 6 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Salud Pública

Ley 15.740

CREACION DEL INSTITUTO DE MEDICINA INTEGRAL DEL TRANSPORTE.

BUENOS AIRES, 30 de septiembre de 1960

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso , etc. SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Créase, como organismo central de la Secretaría de Transporte, el Instituto de Medicina Integral del Transporte.

ARTÍCULO 2°. El mencionado instituto deberá proceder a la aplicación de la medicina integral en sus aspectos social, preventivo y asistencial en todo lo vinculado al transporte, dependiente de la referida secretaría.

ARTÍCULO 3°. La Secretaría de Transporte establecerá la organización y funcionamiento del organismo creado, dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente ley, coordinando su actuación con los organismos similares de otros ministerios y secretarías y en forma especial con el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública.

ARTÍCULO 4°. Tómese como fecha para la liquidación y pago de los haberes de los profesionales indicados en el anexo 1 del decreto 4250/58, la de éste, 20 de agosto de 1958.

ARTÍCULO 5°. El gasto que demande el funcionamiento y habilitación del Instituto que se crea por el artículo 1 se tomará de rentas generales o proveniente del uso de crédito, según corresponda.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

GUIDO - Barraza - Monjardin - Oliver. Barraza. MONJARDIN. Oliver.



VEREDICTA LEYES

Salud Pública. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).